

El surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: contexto histórico y algunas de sus características.

Material elaborado por Jazmín Castaño y Victoria Kandel

Presentación

El material que presentamos a continuación tiene como objetivo introducir a los estudiantes del Seminario de Justicia y Derechos Humanos en el contexto y las condiciones en las cuales se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Como veremos esta Declaración contiene un poder normativo pero también cultural y simbólico en el mundo contemporáneo. Les proponemos conocer parte del contexto de su surgimiento como así también reflexionar sobre sus alcances y sus limitaciones.

Los invitamos a comenzar observando las siguientes fotografías, y a responder a las preguntas: ¿Qué se observa en cada una de las imágenes? ¿Qué dicen estas imágenes? ¿Qué les dice a cada uno/una de ustedes? ¿Hay personas en estas imágenes?

IMAGEN 1



Abril de 1945 - en el ya liberado campo de concentración de Nordhausen

Fuente: Wikipedia.org/Holocausto (Imagen de dominio público)

IMAGEN 2



En Hiroshima (Imagen de dominio público)

Desde nuestra perspectiva, podríamos decir que estas imágenes muestran sólo unos instantes de terribles acciones realizadas por seres humanos, que tuvieron como consecuencia el sufrimiento, el dolor y la muerte de cientos de miles y de millones de otros seres humanos. Pero los párrafos siguientes aportan información más detallada sobre las imágenes:



La primera imagen corresponde a uno de los campos de concentración construidos por el régimen nazi encabezado por Adolf Hitler, que controló el Estado alemán durante la Segunda Guerra Mundial. En los campos de exterminio controlados por los nazis murieron más de seis millones de personas. Esta fotografía fue tomada en el campo Dora o Mittelbau-Dora, ubicado en las proximidades de la ciudad de Nordhausen (Alemania), tras la liberación, el 12 de abril de 1945. Este campo incluía la ciudad subterránea de Mittelwerk en la montaña Kohnstein, el sitio de producción de los cohetes V-2. En la actualidad, el lugar ha sido convertido en un sitio de conmemoración.

Pueden ampliar esta información si ingresan al sitio web oficial del Museo del Holocausto de Buenos Aires: <http://www.museodelholocausto.org.ar/la-shoa/que-fue-la-shoa/>

La segunda imagen corresponde a un sector de la ciudad japonesa de Hiroshima, el 6 de agosto de 1945, luego del lanzamiento de la primera bomba atómica ordenado por el presidente de los Estados Unidos, uno de los países beligerantes en la Segunda Guerra Mundial que integró, junto con Inglaterra, Francia y la Unión Soviética, el bando de “los aliados”, para enfrentar a “el Eje”, bando formado por Alemania, Italia y Japón. La bomba atómica arrojada sobre Hiroshima provocó la muerte instantánea de más de 70.000 mil de personas.

Unos pocos días después, el 9 de agosto de 1945, una segunda bomba atómica arrojada sobre la ciudad japonesa de Nagasaki provocó la muerte instantánea de 40.000 personas más. A fines de 1945, la cantidad de muertes se duplicó como consecuencia de los efectos de la radiación. El aumento exponencial de casos de leucemia y de cánceres se mantuvo durante décadas.

Pueden leer más sobre el Museo Memorial de Paz de Hiroshima en: http://es.wikipedia.org/wiki/Museo_Memorial_de_la_Paz_de_Hiroshima

y en el sitio web oficial del *Hiroshima Peace Memorial Museum*: http://www.pcf.city.hiroshima.jp/top_e.html

En este momento es importante que vuelvan a observar las imágenes. Obviamente, no nos informan acerca del color de la piel, o la religión, o la nacionalidad, o las ideas políticas de esas personas, pero traten de imaginar: ¿Quién o qué protegía la vida y la integridad física y psicológica de estas personas? ¿Qué tipo de derecho tendrían estas personas?

Al hablar de derechos humanos, el pasado -lejano y reciente- viene a la memoria de los pueblos, evocando momentos de gran sufrimiento. Hemos visto en las imágenes una pequeña demostración del horror que pudo producir la humanidad hace menos de setenta años. Ante este horror fue necesario construir un consenso para determinar que: la dignidad, la vida y la libertad de las personas son absolutamente prioritarias e impostergables. En los párrafos que siguen hablaremos sobre los mecanismos que el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos creó a partir del final de la Segunda Guerra Mundial. Pero antes, quisiéramos detenernos unos instantes a reflexionar acerca del pasado a partir de preguntarnos: ¿qué hacen los pueblos con su pasado, sobre todo si en éste hay experiencias de sufrimiento?, ¿cómo cuidar a las víctimas? Y sobre todo... ¿cómo evitar que se repita?

Según el filósofo contemporáneo Terrence Des Pres, el juicio moral depende del conocimiento de lo que sucedió. Con este convencimiento, Des Pres afirma la importancia que tiene para las sociedades escuchar las voces de los sobrevivientes, testigos de situaciones de horror como por ejemplo la de un genocidio.

Des Pres supone que el bien y el mal solo se ven claros retrospectivamente y que los seres humanos, como tales, no pueden ignorar los recuerdos porque el juicio moral

depende del conocimiento de lo que sucedió. Esta idea surge a partir de testimonios de sobrevivientes de los campos de exterminio nazi, como el de Auschwitz entre muchos otros, que afirmaron:



Emblema actual de las Naciones Unidas que fue aprobado el 7 de diciembre de 1946. Las ramas de olivo simbolizan la paz. El mapa del mundo representa el área de interés de las Naciones Unidas para el logro de su propósito principal, paz y seguridad

- *“Yo quiero que el mundo lea esto y tome la resolución de que nunca jamás se debe permitir que vuelva a suceder.”*

- *“Creo que es mi deber hacerle saber al mundo lo que ocurre cuando a la dignidad humana se la trata con un cínico menosprecio.”*

Según el punto de vista de este filósofo, el sentido del bien y del mal solo se ve claro retrospectivamente. Por esto afirma: *“la sabiduría depende del conocimiento y se adquiere a un precio terrible. Proviene de la toma de conciencia, y después, de la respuesta que se dé a los hechos por los que ya han pasado los hombres”.*

En el mismo sentido, el filósofo contemporáneo Max Horkheimer señala que las sociedades deben indagar la historia con el fin de recordar el sufrimiento del pasado. Desde su punto de vista, este recuerdo es la base que permite desarrollar la solidaridad y la protección como dimensiones centrales de la práctica social.

El genocidio

El conocimiento de los horrores experimentados durante el “Holocausto” (*Shoá*) fue una fuente fundamental en el proceso de estimación que la comunidad internacional realizó para definir los valores incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Holocausto ocurrió durante la Segunda Guerra Mundial, fue perpetrado por el régimen nazi en campos de concentración y exterminio en el que murieron más de 6 millones de personas pertenecientes al pueblo judío, mientras que en total más de cincuenta millones de personas fueron asesinadas.

Con la proclamación de la Declaración se inició un lento proceso para concretar, en la realidad cotidiana de todos los países, la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y la libertad, la justicia y la paz como valores deseables para el desarrollo de la vida.

El término **genocidio** es un neologismo, compuesto por la palabra *genos* (raza, tribu) y *cidio* (aniquilamiento), y fue utilizado por primera vez en 1944 por el jurista polaco

Raphael Lemkin, en un libro publicado en ese mismo año, en el que denunció los crímenes nazis cometidos en la Europa ocupada.



Lemkin explicó que el *genocidio* es un crimen que busca la eliminación de un grupo y aunque ésta no se produzca de manera inmediata, puede incluir también, acciones tendientes a la eliminación parcial y paulatina de un grupo como en el caso de: prohibir usar su lengua, sus costumbres o cuando se busca destruir elementos que hacen a su supervivencia. También consideró genocidio, la pretensión de exterminar físicamente a un grupo.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial Lemkin dedicó todos sus esfuerzos al reconocimiento internacional del delito de genocidio.

El concepto de genocidio fue utilizado por las acusaciones en el juicio de Nüremberg, pero los jueces no recurrieron a él. La sentencia que condenó a los dirigentes nazis, fue por “crímenes contra la humanidad”.

A finales de 1946, la Asamblea General de la ONU recién creada, aprobó la Resolución Nº 96 en la que el término genocidio apareció por primera vez en un documento internacional. La Resolución lo definió como «**una denegación del derecho a la vida de los grupos humanos**», independientemente de que estos «grupos raciales, religiosos, políticos o de otro tipo hayan sido destruidos por completo o en parte» y, por tanto, como un crimen sometido al Derecho en cualquier lugar. Así, en la norma no se distinguía entre el «crimen contra la humanidad» aplicado en Nüremberg y el de genocidio, quedando este último de cierta forma incluido en el primero.

La separación entre los dos tipos de acusaciones se produjo dos años después, y la diferenciación se ha mantenido hasta hoy porque así ha quedado establecido en la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, adoptada por la resolución 260 de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1948. Esta convención entró en vigor el 12 de enero de 1951. En ella, **se reconoce el genocidio como un delito perseguible por el derecho internacional**, además de definirse dicho delito de genocidio. Fue firmada por 41 países, y en la actualidad ha sido ratificada por 133.

En la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio se definió al genocidio como cualquiera de los actos cuyo objetivo es destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tal como se mencionan a continuación:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

La Convención confirma que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que los Estados se responsabilizan y comprometen «a prevenir y a sancionar» (artículo I).

La Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos

En 1945, después de la Segunda Guerra Mundial en la que murieron 54 millones de personas, un conjunto de países se propuso crear una organización supranacional para regular las relaciones entre los Estados.

Los horrores de la guerra, entre otros, el exterminio de 6 millones de varones, mujeres y niños por su pertenencia a una determinada religión, la judía, y a un determinado grupo étnico, el semita, provocaron la reacción de dirigentes políticos que comenzaron a considerar que los límites nacionales de la ley constitucional no bastaban para la protección de las personas integrantes de la humanidad, ya que los problemas y los conflictos que afectaban su vigencia trascendían las fronteras de cada país.

Finalmente, el 26 de junio de 1945, en la Conferencia de San Francisco, Estados Unidos, 50 Estados firmaron la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas* (ONU). En la actualidad, casi todos los países del mundo forman parte de la ONU. El conjunto de los Estados miembros recibe el nombre de comunidad internacional.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, Francia, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Mediante este documento, los Estados firmantes reconocieron “*la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*” y establecieron que la libertad, la justicia y la paz son valores deseables para el desarrollo de la vida humana. La República Argentina fue uno de los países firmantes.

Fueron los 48 Estados firmantes que en esa fecha consensuaron (no sin dificultades y no exentos de disparidad de opiniones) la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Al día de hoy todos los Estados Miembro de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos sobre derechos humanos, incluyendo, por supuesto, la Declaración Universal. Aún más, de todos estos países, el 80 % ratificó al menos cuatro de los tratados, lo que constituye una expresión concreta de la universalidad de la DUDH y del conjunto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.



Representantes de las Naciones Unidas de todas las regiones del mundo

La relevancia histórica de la DUDH:

Son varios los motivos que definen la centralidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la historia contemporánea. Uno de ellos ha sido la necesidad de reconocer el inmenso poder que ejercen los Estados por sobre quienes habitan en su territorio, y por lo tanto, establecer límites a la posibilidad de que se cometan abusos en contra de las personas. Pero al mismo tiempo, las normas internacionales de derechos humanos establecen obligaciones a los Estados que son, en definitiva, los garantes de su cumplimiento. Por otra parte, fue necesario acordar y establecer internacionalmente un mecanismo de protección de las personas independientemente de su nacionalidad.

Norberto Bobbio es un pensador italiano que ha reflexionado mucho sobre el impacto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Afirma que:

“No sé si nos damos cuenta de hasta qué punto la Declaración Universal representa un hecho nuevo en la historia, en cuanto que por primera vez en la historia un sistema de principios fundamentales de la conducta humana ha sido libre y expresamente aceptado, a través de sus gobiernos respectivos, por la mayor parte de los hombres que habitan la tierra. Con esta Declaración un sistema de valores es (por primera vez en la historia) universal no en un principio, sino de hecho, en cuanto que el consenso sobre su validez e idoneidad para regir la suerte de la comunidad futura de todos los hombres ha sido explícitamente declarado (...) Sólo después de la Declaración podemos tener la certidumbre histórica de que la humanidad, toda la humanidad, comparte algunos valores comunes y podemos creer finalmente en la universalidad de los valores en el único sentido en que tal creencia es históricamente legítima, es decir, en el sentido en que universal significa no dado objetivamente, sino subjetivamente acogido por el universo de las personas” (Bobbio, p. 66)

Entre el “nunca más” deseado y la realidad

Si leemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o la Convención contra el Genocidio, si repasamos las Declaraciones, Tratados y Convenciones que desde 1948 han sancionado las Naciones Unidas, podremos acordar con Bobbio cuando dice que: *“la comunidad internacional se encuentra hoy no solo frente al problema de aprestar garantías válidas a esos derechos, sino también frente al de perfeccionar continuamente el contenido de la Declaración, articulándolo, especificándolo, actualizándolo, de tal modo que no cristalice y se vuelva rígido en fórmulas tanto más solemnes cuanto más vacías”* (Bobbio, p. 72).

Los derechos humanos, en su doble sentido, como valores y como normas legales, encuentran serias dificultades a la hora de hacerse respetar. No se puede, afirma Bobbio: *“plantear el problema de los derechos humanos abstrayéndolo de los dos grandes problemas de nuestro tiempo, que son el problema de la guerra y el de la miseria, el del absurdo contraste entre el exceso de potencia que ha creado las condiciones para una guerra exterminadora y el exceso de impotencia que condena a grandes masas humanas al hambre. Sólo en este contexto podemos acercarnos al problema de los derechos del hombre de manera realista. No hay que ser tan pesimista como para abandonarse a la desesperación, pero tampoco tan optimista como para hacerse presuntuosos”* (p. 83).

Las características de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La DUDH reúne una serie de características que nos indican cuál es su alcance:

- Son universales
- Son interdependientes
- Son protectores
- Son progresivos
- Garantizan la igualdad y la no discriminación
- Obligan a los Estados

Sobre estos conceptos ustedes van a encontrar una clara explicación en el texto de Kawabata, Juan Alejandro: *Los derechos humanos*, Buenos Aires, 2003, (mimeo).

En su libro *El tiempo de los derechos*, Norberto Bobbio, plantea algunas ideas centrales sobre los derechos humanos. Para el autor, los derechos humanos están estrechamente conectados con la democracia moderna: “El reconocimiento y la protección de los derechos humanos están en la base de las constituciones democráticas modernas”. ¿Por qué? Porque los derechos surgen históricamente a partir de la consolidación de los Estados Modernos. Cuando las personas dejan de ser súbditos y se convierten en ciudadanos: “ser ciudadano quiere decir tener derechos”.

En este sentido, se podría decir que mientras la sociedad antigua era jerárquica, la sociedad moderna dialoga con la igualdad. Entonces, como primer concepto importante, los derechos humanos nacen con el Estado moderno, cuando a partir de un cambio radical en la forma de pensar al mundo, de perspectiva sobre la forma de organización política de la sociedad, la relación de representación política entre gobernantes y

gobernados, pasa de **soberano-súbdito** a **Estado-ciudadano**. Según Bobbio, esta transformación es producto de las guerras de religión por las que surgió el derecho a no ser oprimido, a resistirse a la opresión, y así se iniciaron los reclamos por las libertades fundamentales.

Este reconocimiento de los derechos de los ciudadanos de un Estado, fue el paso previo y necesario al reconocimiento de los derechos del ciudadano del mundo. Que quiere decir esto, tal como se verá luego en el texto de Alejandro Kawabata, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las personas pasan a ser ciudadanos del mundo y sus derechos deben ser respetados por **todos** los Estados, no solamente por el que habitan.

Los derechos humanos son históricos

Norberto Bobbio plantea que los derechos humanos son derechos históricos, porque nacen en un contexto particular, son producto de su época. Por ello, cada derecho nace en distintos momentos históricos, surgen como resultado de las luchas sociales de los distintos grupos por conquistar nuevas libertades. Por ejemplo: luego de las guerras de religión se conquistó la libertad religiosa; luego de las luchas de los trabajadores se logró el reconocimiento del derecho a huelga:

“Los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen” (Bobbio, 1991: 70).

A partir de esta característica, el autor explica dos aspectos fundamentales:

- Dinamismo
- Progresividad

Por un lado, los derechos son **dinámicos**, mutan con el tiempo y por el otro, son **progresivos**, quiere decir que pueden ser ampliados. Por esta razón, se puede hablar de **generaciones de derechos**. La primera generación corresponde a los **derechos civiles y políticos**, que surgieron en el siglo XVIII como demandas frente al poder absoluto de los Estados. El derecho a la vida y a la libertad son los más representativos, porque son aquellos que nacen para limitar el poder del Estado. Los derechos políticos –la posibilidad de elegir a los representantes y de ser elegido- fue concebido como una libertad positiva que brindó autonomía a los ciudadanos frente al poder político. La segunda generación corresponde a los **derechos sociales, económicos y culturales**, surgidos a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando maduraron nuevas demandas y valores en pleno auge de la sociedad industrial. Dichas demandas implicaron un reclamo al Estado para que interviniera activamente en la garantía de los derechos, por ejemplo en el respeto de los derechos laborales de la clase trabajadora. Algunas décadas atrás comenzaron nuevas demandas, la tercera generación corresponde a los **derechos colectivos** (el derecho a vivir en un ambiente sano y no contaminado, al desarrollo económico, etc), y por último, la cuarta generación, los **derechos de grupos vulnerables**, como niños, mujeres, migrantes, discapacitados, indígenas, entre otros.

El problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no es el de fundamentarlos.

Bobbio plantea que el origen y fundamentación de los derechos ha dejado de ser un problema, se encuentra resuelto y no hay que preocuparse por su fundamentación. ¿Cuál fue la solución? La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), aprobada el 10 de diciembre de **1948** por 48 Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

En ese momento histórico, luego de la Segunda Guerra Mundial, los Estados acordaron un sistema de valores que debe ser respetado y protegido, llegaron a un **consenso** sobre cuáles son los derechos humanos. Bobbio destaca que la aprobación de la Declaración es un hecho sumamente importante por ser único en la historia, nunca antes dicha cantidad de Estados se habían puesto de acuerdo expresamente sobre el sistema de principios. Por lo tanto, el fundamento de los derechos humanos es histórico y se plasmó en el documento sancionado en 1948:

“Solo después de la Declaración podemos tener la certidumbre de que la humanidad, toda la humanidad, comparte algunos valores comunes y podemos creer finalmente en la universalidad de los valores en el único sentido en que tal creencia es históricamente legítima, es decir, en el sentido en que universal significa no dado objetivamente, sino subjetivamente acogido por el universo de los hombres” (Bobbio, 1991: p66).

Si bien es cierto que la aprobación de la DUDH fue un gran logro para la humanidad, algunos otros pensadores cuestionarán dicha afirmación, al sostener, por ejemplo, que esta Declaración expresa los valores occidentales, cercanos al individualismo liberal y capitalistas. Para profundizar este debate, los invitamos a leer en las próximas clases, el material elaborado en base al texto “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos” del pensador Boaventura de Sousa Santos.

Continuando con el argumento de Norberto Bobbio, la aprobación de la DUDH supone una larga historia comprendida por tres fases:

1. el nacimiento de teorías filosóficas,
2. el segundo es el paso de la teoría a la práctica, la positivización,
3. por último, la afirmación de los derechos como universales.

El primer momento del surgimiento de los derechos humanos está vinculado con la “idea de que el hombre tiene en cuanto tal, derechos por naturaleza que nadie ni siquiera el Estado, le puede sustraer y que ni él mismo no puede enajenar” (Bobbio, 1991: 66 y 67). Este concepto lo desarrolló John Locke cuando trabajó sobre el estado de naturaleza en su libro *Ensayos sobre el gobierno civil*. Locke decía: “Los hombres son libres e iguales por naturaleza”. Según Bobbio, **hombre de hecho no nacen ni libres ni iguales**, sin embargo la Declaración recupera este concepto en sus primeras palabras, lo toma como un valor a defender, un ideal a perseguir: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

El segundo momento es el paso a la práctica, por ejemplo cuando un legislador toma la teoría y propone, en función de ella, la sanción de una declaración o normativa. Es el

caso de la Revolución Francesa y Americana con la Declaración de derechos de los Estados americanos, por las cuales se instauró un sistema de derechos dentro del Estado, quien debe protegerlos. Este momento es el de la positivización, quiere decir que el derecho se hace efectivo y concreto.

El tercer momento en la formación de los derechos humanos es el de la DUDH en 1948, cuando los derechos dejan de ser positivos solo en el marco de un Estado y se convierten en universales porque todos los Estados acuerdan protegerlos. A partir de 1948 los derechos humanos son positivos y universales.

En síntesis, se puede plantear que la DUDH es más que un sistema de valores (principios consensuados entre los Estados) pero algo menos que un sistema de normas jurídicas.

Por un lado, como **sistema de valores**, la DUDH es el momento inicial de la positivización universal de los derechos humanos, porque mediante su aprobación se definieron concretamente los derechos de todas las personas que deben ser respetados por todos los Estados firmantes. Por lo tanto, la DUDH condensa los derechos de las personas en un momento histórico particular, post Segunda Guerra Mundial.

Por otro lado, como algo menos que un **sistema de normas**, la DUDH presenta problemas para su realización y desarrollo. A pesar de que el Sistema Internacional Protección de Derechos Humanos (SIPDH) vele por el cumplimiento de la DUDH y demás tratados internacionales, guiando las acciones de los Estados para garantizar la vida digna de todas las personas, los Estados continúan siendo soberanos y no hay herramientas para coaccionar efectivamente sus decisiones. Por lo tanto, estas dificultades refieren a la implementación de medidas eficaces por parte de la comunidad internacional para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, como se verá a continuación.

El problema de los derechos humanos es cómo protegerlos...

Según Bobbio “Lo que importa no es fundar los derechos del hombre, sino protegerlos y para protegerlos, no basta con proclamarlos”. El autor plantea que existen dos tipos de dificultades para proteger los derechos humanos, una de tipo **sustancial**, propia del contenido de los derechos, y la otra, de tipo **jurídico-político**. Respecto a la primera, el contenido de la DUDH refiere a la cantidad y la calidad de los derechos enumerados. Como se dijo anteriormente, los derechos humanos son históricos por lo tanto su surgimiento está temporalmente situado, es decir que mientras que en 1948 la DUDH fue aprobada con 30 artículos, luego se sumaron nuevos derechos fundamentales. La forma de vida de la sociedad y sus valores se fueron transformando y probablemente en un futuro, los avances de la técnica, la comunicación, la información y las condiciones económicas y sociales generen nuevas necesidades y demandas. Un claro ejemplo de ello podría ser el derecho a la información y la defensa de los derechos del público, que deben ser respetados por los medios de comunicación.

El problema del contenido de los derechos implica por ende su continua actualización y perfeccionamiento por parte de los organismos internacionales para acompañar el

desarrollo de las sociedades. En este sentido es que se ha trabajado en la firma de Declaraciones y Tratados Internacionales para atender las particularidades de los grupos y de situaciones especiales: Declaración de los Derechos del Niño (1959), Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblo Coloniales (1960), Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1948). Estos documentos fueron sancionados posteriormente, especificando derechos ya mencionados de forma general en la DUDH.

También existe un problema **conceptual**, porque suele pensarse a los derechos humanos como homogéneos y absolutos, entendidos como valederos en todas las situaciones pero suele suceder que si hay dos derechos igualmente fundamentales que se enfrentan, haya que pensar en la relatividad de los derechos: “Y puesto que es difícil de establecer y siempre es materia opinable cuál es el punto en que uno termina y comienza el otro, la delimitación del ámbito de un derecho fundamental del hombre es extremadamente variable y no puede ser de una vez para siempre establecida” (Bobbio, 1991: 80).

Por esta razón los derechos son heterogéneos, porque la protección de uno puede conllevar la supresión de otros. El autor pone como ejemplo la extensión del derecho social de ir a la escuela hasta los catorce años, que ha suprimido en Italia la libertad de elegir un tipo de escuela en vez de otra.

La segunda dificultad es **jurídico-política**, y corresponde a la naturaleza de la comunidad internacional: refiere al tipo de relaciones de los Estados entre sí y con la comunidad internacional. Los Estados son soberanos, por lo tanto el SIPDH se encuentra con un obstáculo muy importante para hacer cumplir los derechos efectivamente. Bobbio dice que los organismos internacionales poseen una *vis directiva* y no una *vis coactiva*: la comunidad internacional guía un proceso, dirige las conductas de los Estados en un determinado sentido (*vis directiva*) pero no posee la fuerza ni la posibilidad de exigir a los Estados que realicen las acciones debidas indefectiblemente (*vis coactiva*).

Para explicarlo más fácilmente, el autor habla de los términos **influencia** y **poder**, si bien el SIPDH puede tener influencia sobre la acción ajena incidiendo en su elección, no se posee el poder para controlar completamente la decisión ajena e impedir una acción distinta a la deseada. En definitiva, las acciones de los organismos internacionales se desarrollan en mayor medida en el orden de la influencia (la disuasión, el desaliento, el condicionamiento, la recomendación), y no en el orden del poder (impedimento legal, amenaza de graves sanciones, violencia física).

¿Cuáles son las actividades de los organismos internacionales para tutelar los derechos humanos? Los organismos internacionales realizan distintas actividades para tutelar los derechos: la promoción, el control y la garantía.

- Por promoción se entiende el conjunto de acciones que se orientan a **inducir** a los Estados a cumplir con los postulados de los derechos humanos y a perfeccionar su conducta

- Por control se entiende el conjunto de las medidas que los distintos organismos internacionales ponen en práctica para **verificar** si se cumplen las recomendaciones. Para ello se realizan informes periódicos y se envían comunicaciones entre los Estados para dar cuenta de los incumplimientos de las obligaciones.
- Por garantía se entiende la organización de una **nueva y alta jurisdicción**, internacional, subsidiaria de la nacional. Un ejemplo es la Comisión Europea de DDHH creada en 1950. La garantía efectiva de los derechos humanos se conseguirá cuando un tribunal internacional pueda imponerle a los Estados las acciones que deben tomar y sancionarlos en caso de que no lo hagan.

El desarrollo económico de los países y el cumplimiento de los derechos humanos

Como última dificultad, Bobbio refiere a las condiciones de vida de la población, es decir, el nivel de desarrollo de la sociedad. El autor dice que “no todo lo que es deseable y merecedor de ser perseguido es **realizable**” (Bobbio, 1991: 82). La precondition para el ejercicio de los derechos es que el grado de desarrollo socioeconómico de los países permita conseguir los derechos exigidos. *En definitiva, la realización de una mayor protección de los derechos del hombre se conecta con el desarrollo global de la civilización humana.* Por eso es importante comprender el alcance real del problema del desarrollo y cómo la guerra y la miseria afectan considerablemente el ejercicio de los derechos humanos.

Por ello, teniendo en cuenta la realidad social latinoamericana y la dificultad visible para hacer efectivo el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la región, vale la pena recuperar lo que plantea Flavia Piovesan sobre la necesidad de “incorporar la agenda de derechos humanos en el trabajo de las instituciones financieras internacionales, de las organizaciones regionales económicas y del sector privado”. La autora quiere decir con esto, que la responsabilidad de la garantía de los derechos humanos también recae en los organismos internacionales, no solo a la Organización de las Naciones Unidas sino a las entidades internacionales de crédito como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional cuyas recomendaciones de austeridad fiscal impactan en el pleno acceso a los derechos y hasta son incompatibles con los mismos, tal como lo ha demostrado la experiencia argentina durante la década de 1990.

Las palabras con que el maestro Bobbio culmina su trabajo sobre los derechos humanos nos ayudan a entender la complejidad con que esta noción desafía cotidianamente la vida-con-otros en el mundo de hoy, y aquí las transcribimos: “*A cualquiera que se proponga hacer un examen libre de prejuicios del desarrollo de los derechos humanos después de la Segunda Guerra Mundial le aconsejaría este saludable ejercicio: leer la Declaración Universal y después mirar alrededor. Estará obligado a reconocer que, a pesar de las anticipaciones iluminadas de los filósofos, de las audaces formulaciones de los juristas, de los esfuerzos de los políticos de buena voluntad, el camino por recorrer es todavía largo. Y le parecerá que la historia humana, aun cuando vieja en milenios, comparada con las enormes tareas que nos esperan, quizá haya apenas comenzado*” (p. 83).